quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un grupo electrógeno de cuarenta KVA. para la estación costera de Vilasar de Mar (Barcelona), en cuya para la estación costera de vilasar de Mar (Barcelona), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúan de las formalidades de subasta la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de un grupo electrógeno de cuarenta KVA. para la estación costera de Vilasar de Mar.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para, previo concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, contratar la adquisición instalación y puesta en funcionamiento anteriormente aludidas.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para estas atenciones, de selscientas cuarenta y tres mil quinientas pesetas, se abonará con cargo a la numeración funcional económica trescientos once punto trescientos quince del presupuesto de gastos vigente. gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1117/1965, de 8 de abril, por el que se autoriza la adquisición, instalación y puesta en fun-cionamiento de los equipos precisos para la ejecu-ción del proyecto de estación costera radiotelefónica del servicio portuario maritimo de Barcelona.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso público, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quínto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos precisos para la ejecución del proyecto de estación costera radiotelefónica del Servicio Portuario Marítimo de Barcelona, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúan de las formalidades de subasta la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales necesarios para la realición del proyecto de estación costera radiotelefónica del Servicio Portuario Marítimo de Barcelona.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que previo concurso público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos aludidos.

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta aten-

Artículo tercero.—El importe máximo previsto para esta atención, de un millón trescientas tres mil pesetas, se abonará con cargo a la numeración funcional económica trescientos once punto trescientos quince del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1118/1965, de 8 de abril, por el que se concede autorización para contratar la reconstruc-ción de dieciséis equipos de emisores para los Ser-vicios de Telecomunicación.

Ante la necesidad de reconstruir y adaptar a las actuales modalidades dieciséis equipos emisores de los Servicios de Telecomunicación, se ha tramitado el oportuno expediente, según normas establecidas por la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, sin las formalidades de subasta ni concurso, la reconstrucción y adaptación a las actuales necesidades de dieciséis equipos emisores.

Artículo segundo.—El importe total de ochocientas cuarenta mil pesetas se abonará con cargo a la Sección dieciséis, aplicación presupuestaria número trescientos once mil seiscientos veinticuatro, del presupuesto de gastos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1119/1965, de 8 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Guia de Gran Canaria (Las Palmas).

Examinado el expediente intruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de eviviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Guía de Gran Canaria (Las Palmas), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cínco.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en Guía de Gran Canaria (Las Palmas), con presupuesto total de un millón doscientas sesenta y tres mil veinticuatro pesetas con treinta y dos céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas setenta y dos mil doscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y coho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil cuatroclentas cuarenta y cinco pesetas con veintiocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y cinco mil

puestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de ochenta y cinco mílo chocientas sesenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil quinientas pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cuarenta y cinco mil cuatrocientas pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1120/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba la segregación del Municipio de Mangane-ses de la Lampreana del partido judicial de Vi-llalpando para su posterior agregación al de Zamora.

El Ayuntamiento de Manganeses de la Lampreana, con el voto favorable del total de miembros que le integran, acordi instruír expediente de cambio de partido judicial de Villalpando